



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Dos (02) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Expediente número 70001 33 33 001 **2013 00004 00**

Demandante: OLGA ROSA PEREZ DE VELEZ

Demandado: LA NACION- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICTAURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo que mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2014, este despacho judicial condenó en costas a la parte demandante, fijándose las agencias en derecho en CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$412.331.00), procediéndose a realizar por secretaría la liquidación de costas en la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$412.331.00)¹, el Despacho se pronunciará en relación a la aprobación de las mismas y en relación con la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada Rama Judicial.

En cuanto a la liquidación de costas, el artículo 366 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

“Artículo 366. *Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido*

¹ Folio 247

útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Observa el Despacho que a folios 240 del expediente, obra renuncia de poder presentada por el abogado MARCO JOSE ARRIETA PEREZ, como apoderado de la parte demandada Rama Judicial, es necesario advertir que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En el presente asunto, es preciso indicar que con el memorial presentado por el apoderado renunciante, se acompaña la resolución N° 685 por medio del cual se acepta la renuncia, emitida por el poderdante folio 241, de fecha 02 de marzo de 2015.

En consecuencia, estando el Juez conforme con la liquidación efectuada por la Secretaría, se **DISPONE**:

1°.- Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$412.331.00)².**

2°.- Aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado Marco José Arrieta Perez, como apoderado de la entidad demandada Rama Judicial-, parte demandada dentro del presente medio de control.

3°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

² Folio 247